



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 21 JUNIO 1933

Núm. 172. — Página 1399

### SUMARIO

#### Presidencia

##### del Consejo de Ministros

Orden declarando amortizadas la mitad de las 25 vacantes naturales de Auxiliares Subalternos cuartos con 2.500 pesetas de sueldo anual, y otorgándose los ascensos que se indican en las respectivas relaciones que se insertan.—Página 1394.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes circulares disponiendo que los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en la industria de Guerra en donde prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituible.—Página 1397.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Ordenes disponiendo la caducidad de los nombramientos de los Corredores de Comercio que se citan en las disposiciones respectivas que se insertan.—Página 1398.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden concediendo una beca de 300

pesetas mensuales a la alumna oficial de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, doña Otilia Chacón Rey.—Página 1399.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que para cubrir la vacante de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Albacete sea nombrado con carácter interino don Manuel Peralta España.—Página 1399.

Otra id., id., id., de Guadalajara, don Victoriano Arroyo.—Página 1399.

#### Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se detalla de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936, previos informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Almería.—Página 1399.

Otra acordando la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, del Maestro mecánico del Instituto Nacional Agronómico, don Ezequiel Abajo Carazo. — Pági-

na 1490.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras, para el día de la fecha.—Página 1401.

Junta Administrativa de la Provincia de Madrid. — Notificación. — Página 1401.

AGRICULTURA. — Expropiación de Fincas Rústicas sin Indemnización. — Rectificación de la Orden fecha 7 del actual, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Toledo. — Página 1401.

Rectificación de la Orden fecha 7 del actual, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen en la provincia de Cuenca y correspondiente al término municipal de Valverdejo. —Página 1401.

#### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. —Requisitorias.—Página 1401

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 23 de septiembre de 1935 y habiéndose producido durante el último cuatrimestre del pasado año 26 vacantes naturales de Auxiliares Subalternos cuartos con 2.500 pesetas de sueldo anual,

Esta Presidencia ha dispuesto fijar amortizadas la mitad de las referidas vacantes, o sean 13 plazas de Auxiliares Subalternos cuartos, que, al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, hacen un total de 32.500 pesetas, de las cuales 16.250 producirán economía en los gastos públicos y de las 16.250 restantes, 16.000 se aplicarán a la mejora de la indicada clase de Auxiliares Subalternos cuartos, conforme disponen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 23 de septiembre antes citado, otorgándose el ascenso a Auxiliares Subalternos ter-

ceros, con 3.000 pesetas, a los 32 Auxiliares Subalternos cuartos que figuran en la relación número 1, que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de primero de enero del corriente año, y las 150 pesetas restantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el repetido Decreto de 23 de septiembre de 1935, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, en las 13 vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 13 Repartidores de Telégrafos, comprendidos en la relación número 2, que también se inserta, en la clase de Auxiliares Subalternos cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que estén en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de noviembre de

1934, destinándoseles a los Centros y organismos que también se indican a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia, por los Ministerios respectivos, la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares Subalternos cuartos, comprendidos en la relación número 3, por hallarse destinado en localidades dominadas por los facciosos y desconocerse su actual situación.

Igualmente se deja en suspenso el ingreso de los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 4, por hallarse también en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.

Barcelona, 19 de junio de 1938.

P. D.

JOSE PRAT

Sres. Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

## RELACION NUMERO 1

## Auxiliares Subalternos Cuartos que ascienden a Terceros con 3 000 pesetas

NÚMERO EN EL ES- CALAFÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	TURNO DE ASCENSO
826.	José Hernández Díaz	Comisaría de Buenavista. Madrid.	1.º
828.	Félix Zapata García	Ministerio de Agricultura	2.º
829	Julio González Mouzoñu	Universidad Central	1.º
832.	Juan M. López Baraja	Patronato M. Pedagógicas Madrid	2.º
834.	Antonio López Santos	Biblioteca Nacional	1.º
836.	Manuel Ubero Gil-Pérez	Instituto de San Isidro	2.º
837.	Ramón Moraleda de la Cierva	Audiencia de Madrid	1.º
838.	Francisco Fernández Valle	Audiencia de Madrid	2.º
840.	José Epi Boti.	Delegación Hacienda de Valencia	1.º
841.	Manuel García Maldonado	Depositaria Hacienda. Mahón	2.º
847.	José María Rivas Pico	Tribunal Supremo de Justicia	1.º
851.	Juan Rodríguez Rodríguez	Delegación Hacienda de Barcelona	2.º
855.	Ciriaco Gómez Die	Ministerio de Trabajo	1.º
856	Julio Fernández Monterrubio	Esc. Artés Oficios. Madrid	2.º
858.	Francisco Rodríguez Domínguez	Biblioteca Nacional	1.º
859	Telesforo E. Morillo Romero	Escuela Industrial. Madrid	2.º
860.	Tomás Díaz Corraliza	Instituto de Yecla (Murcia)	1.º
861.	Victorino P. Bazán Llorca	Esc. Ing. Industriales. Barcelona	2.º
862.	Antonio Sansano Pérez	Aduana de Port-Bou	1.º
864.	Baudilio del Rincón Sánchez.	Delegación Hacienda de Cuenca	2.º
865	Ambrosio Villagroy Arcones	Ministerio de Justicia	1.º
869.	José Cervantes Garrido	Escuela Artes y Oficios Almería	2.º
870.	Fidel Díez Sáez	Ministerio de Trabajo	1.º
871.	Rafael Lillo Alberola.	Escuela Maestros de Alicante	2.º
877.	Valentín Cifuentes Ortiz	Catastro de Rústica. Valencia	1.º
882	Andrés Duró Horta.	Instituto de Barcelona *	2.º
883.	José Climent Díaz	Conservatorio de Música. Valencia	1.º
885.	Juan Femenia Ballester	Ministerio de Instrucción Pública	2.º
889.	Enrique Martínez Casanova	Conservatorio de Música. Valencia	1.º
890.	Eugenio Pérez Cabrero	Escuela Artes y Oficios. Madrid	2.º
891.	Isidoro Garay del Río	Sec. Admva. de 1.º Enseñanza. Madrid	1.º
892.	Marcos Zahonero Lozano	Ministerio Hacienda. Serv. Comercio	2.º

## RELACION NUMERO 2

## Repartidores de Telégrafos que ingresan como Auxiliares Subalternos 4.º del Estado

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	DESTINO QUE SE LES ASIGNA
221. b.	José Brandia Bo.	Barcelona.	Ordenación Pagos Presidencia.
267 b.	Ildefonso Cuadrado Carvajal.	Utiel.	Delegación Hacienda Valencia.
316.	Ricardo Mantiques Masía.	Carcagente.	Telégrafos Alicante.
317.	Francisco Giner Salinas.	Espinardo.	Telégrafos Murcia.
319.	Diego Moreno Ferrer.	Enguera.	Telégrafos Almería.
321.	Reinaldo Luján Altis.	Buñol.	Telégrafos Valencia
327.	José Martínez Solano.	Mazarrón.	Telégrafos Murcia.
329. b.	Domínguez Fernández López.	Barcelona.	Subsecretaría Comunicaciones.
330.	Antonio Rosado Crespillo.	Barcelona.	Dir. Gral. de Telecomunicación
331.	Leandro Blasco Santiago.	Madrid.	Dir. Gral. Seguridad Madrid.
334.	Francisco Paula Santamaría.	Madrid.	Instituto Geológico Madrid.
339.	José Guillén Martínez.	Alicante.	Oficinas de Telégrafos.
341.	Juan Ponce Bastida.	Port-Bou.	Delegación Hacienda Girona

## RELACION NUMERO 3

## Auxiliares Subalternos cuartos cuyo ascenso queda en suspenso

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
827.	Manuel Martín de los Santos.	Archivo Gral. de Indias. Sevilla.
831.	Manuel Serna Rollán.	Telégrafos. Salamanca.
833.	Mariano Mesa Serrano.	Archivo Gral. de Indias. Sevilla.
835.	Francisco Otero Darriba.	Audiencia de Oviedo.
839.	Félix Domingo Cortés.	Sec. Agronómica de Burgos.
842.	Estanislao Romón Nogales.	Cac. Admva de 1.ª Enseñanza. Valladolid.
843.	Enrique Mier Alea.	Aduana de Rivadesella.
844.	Jesús Gabarain Camió.	Instituto. San Sebastián.
845.	Antonio Plumet Corella.	Universidad de Zaragoza.
846.	José Gil Sánchez.	Delegación Hacienda. Cádiz.
848.	Francisco Cobata Tornos.	Universidad de Zaragoza.
850.	Victoriano González Martín.	Audiencia de Salamanca.
852.	Samuel González Barrios.	Aduana de Fuentes de Oñoro.
853.	Antonio López González.	Universidad de Sevilla.
854.	José Rueda López.	Catastro Rústica. Palencia.
857.	Timoteo Magas Salamanqués.	Esc. Magisterio. León.
863.	Leopoldo Martín Baeza.	Esc. de Maestros de León.
869.	Juan Hernández Malmierca.	Delegación Hacienda. Salamanca
872.	Esteban Blanco Valdeuera.	Instituto de León.
876.	Manuel Pérez Toledo.	Instituto de Las Palmas.
878.	Adolfo Zapata Mezquita.	Impuestos Mineros. Santander.
879.	José Ruiz Gutiérrez.	Academia Medicina. Palma de Mallorca
880.	José Cantoral González.	Instituto de Cádiz.
881.	Juan Padilla Montañés.	Escuela de Maestros. Málaga.
886.	Federico Ambiar Esbrit.	Sec. Admva. 1.ª Enseñanza. Bilbao.

## RELACION NUMERO 4

## Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, queda en suspenso

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA
318.	Francisco Alarcón Ruiz.	Málaga.
320.	Jesús Platero Merino.	Bilbao.
322.	Manuel Calvo Martín.	Bilbao.
323.	Sebastián Lopez Martínez.	Huesca.
324.	Juan Lorente Sanchez.	Estepona.
325.	Nicolás Pérez Trivert.	Santiago.
328.	Laureano Lopez Rodríguez.	Palencia.
329.	Antonio Rico Navas.	Sevilla.
332.	Rodolfo Fernandez Celeiro.	Jaca.
333.	Marcelino Alentá Moia.	Lérida.
335.	Manuel Fernandez Sam.	Puerto de Santa María.
336.	José Benito del Val.	Segovia.
337.	Manuel Armenteros Jimenez.	Córdoba.
338.	Teodoro Morcillo Márquez.	San Vicente de Alcántara.
340.	José Escobar López.	Málaga.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los ocho individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por José Fortes Hernández y termina por Enrique Ventosa Inglada, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 16

Reemplazo 1929:

José Fortes Hernández.

Reemplazo 1930.

Francisco Prats Galcerán.

Reemplazo 1932.

Jaquín Montolhu Sanz.

Reemplazo 1933.

José Vidal Vila.

Francisco Navarro Hernández.

Jaime Saló Mestres.

Reemplazo 1936.

Juan Serna Rubio.

Enrique Ventosa Inglada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los tres individuos que se citan

en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Rafael Oliva Inglés y termina por Gabriel Martínez Aguilera, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 16

Reemplazo 1929.

Rafael Oliva Inglés.

Reemplazo 1940.

Alfredo Campuzano Aguilar.

Gabriel Martínez Aguilera.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los siete obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Tomás Lendrino Arias y termina por Santos Mora Bertolo, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 3 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. aludido, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 3.

Reemplazo 1927.

Tomás Lendrino Arias.

Ruño Tarris Cubo.

Aquilino Camacho Carabantea.

Rafael Palomo Gómez.

Nemesio Estevez Delama.

Antonio Cabanero Rodríguez.

Reemplazo 1941.

Santos Mora Bertolo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último, (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el individuo Isidoro Pook Esteve, del reemplazo 1928, quede movilizado en la industria de guerra en la que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16, hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que dejara de trabajar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. número 256) se ha resuelto que Alvaro Fernández Suárez y Alvaro Giménez Cuende queden movilizados en el cometido que hoy tienen asignado, por ser insustituibles en el mismo, no reclamándoseles devengo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional.

Si los mencionados individuos cesaran en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberán presentarse inmediatamente en el C. R. I. M. que les corresponda, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha reuuelto que los cuatro individuos que se sitan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ramón Pujol Aiguadé y termina por Salvador Vives Baeza, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

#### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. número 16

Reemplazo 1929:

Ramón Pujol Aiguadé  
Lorenzo Puigarnau Bonet.  
Alejandro Orti Prades.  
Salvador Vives Baeza.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha reuuelto que los obreros Juan Garriga Villagellu, del reemplazo de 1929 y Guillermo Ayxelá Martí, del reemplazo de 1932, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha reuuelto que los obreros Florencio Mora Flos, del reemplazo de 1929 y Miguel Oriola Prades del de 1936, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Junio de 1938

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento este Departamento ministerial de que el Corredor de Comercio del Colegio de Valencia, don Antonio Domingo, se ha ausentado de la plaza de su residencia por tiempo superior a todos los términos a que se refieren los artículos del Capítulo 8.º del vigente Reglamento de Corredores aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1929.

Resultando que, según el artículo 46 de dicho Reglamento, la ausencia del Corredor de la plaza de su residencia se considera renuncia tácita, cuya renuncia lleva aparejada la caducidad del nombramiento conforme ordena el apartado 8.º del artículo 45 del Reglamento expresado

Este Ministerio se ha servido disponer la caducidad del nombramiento del Corredor de Comercio Colegiado

de la plaza mercantil de Valencia, expedido a favor de don Antonio Domingo, y al propio tiempo que se comuniqué esta Orden al delegado de Hacienda de Valencia y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de dicha Capital, declarándose abierto el plazo de seis meses que señala el art. 47 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, en relación con el artículo 946 del Código de Comercio, para que se formulen contra la fianza del mencionado Corredor las reclamaciones que procedan

Barcelona, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento este Departamento ministerial de que el Corredor de Comercio del Colegio de Valencia, don Juan Llorca, se ha ausentado de la plaza de su residencia por tiempo superior a todos los términos a que se refieren los artículos del Capítulo 8.º del vigente Reglamento de Corredores aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1929.

Resultando que, según el artículo 46 de dicho Reglamento, la ausencia del Corredor de la plaza de su residencia se considera renuncia tácita, cuya renuncia lleva aparejada la caducidad del nombramiento conforme ordena el apartado 8.º del artículo 45 del Reglamento expresado.

Este Ministerio se ha servido disponer la caducidad del nombramiento del Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Valencia, expedido a favor de don Juan Llorca, y al propio tiempo que se comuniqué esta Orden al delegado de Hacienda de Valencia y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de dicha Capital, declarándose abierto el plazo de seis meses que señala el art. 47 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, en relación con el artículo 946 del Código de Comercio, para que se formulen contra la fianza del mencionado Corredor las reclamaciones que procedan.

Barcelona, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Banca y Ahorro

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento este Departamento ministerial de que el Corredor de Comercio del Colegio de Valencia, D. Joaquín Maldonado Almenar, se ha ausentado de la plaza de su residencia por tiempo superior a todos los términos a que se refieren los artículos del Capítulo 8.º del vigente Reglamento de Corredores aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1929.

Resultando que, según el artículo 46 de dicho Reglamento, la ausencia del Corredor de la plaza de su residencia se considera renuncia tácita, cuya renuncia lleva aparejada la caducidad del nombramiento conforme ordena el apartado 8.º del artículo 45 del Reglamento expresado.

Este Ministerio se ha servido disponer la caducidad del nombramiento del Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Valencia a favor de don Joaquín Maldonado Almenar y al propio tiempo que se comuniquen esta Orden al delegado de Hacienda de Valencia y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de dicha Capital, declarándose abierto el plazo de seis meses que señala el art. 47 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, en relación con el artículo 946 del Código de Comercio, para que se formulen contra la fianza del mencionado Corredor las reclamaciones que procedan.

Barcelona, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de septiembre último y a propuesta de la Junta Central de Becas vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede una beca de trescientas pesetas mensuales a la alumna oficial de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, Otilia Chacón Rey, por hallarse comprendida en el apartado B del artículo tercero y en la disposición transitoria del mencionado Decreto.

Artículo segundo. Esta beca, cuyos efectos económicos empezarán el día primero del año en curso, será sa-

tisfecha con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente.

Artículo tercero. La correspondiente autoridad académica del citado Centro docente ordenará la inclusión de la beneficiada en la nómina de alumnos becarios, que se hace por triplicado, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de junio de 1938.

P. D.,

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, para cubrir la vacante de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Albacete, sea nombrado, con carácter interino, don Manuel Peraita Esparcia.

Lo que comunico a V. S. a los precedentes efectos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. señor Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, para cubrir la vacante de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Guadalajara, sea nombrado, con carácter interino, don Victoriano Arroyo.

Lo que comunico a V. S. a los precedentes efectos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Pro-

vincial de Almería, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1933:

### RELACION QUE SE DETALLA

Eloy Espejo García, propios, término municipal de Adra.

Enrique Pérez Segado, idem.

Carmen Godoy Calvache, idem.

Miguel Oliveros del Trell, idem.

Francisco Oliveros del Trell, idem.

Cecilio Fernández Maldonado, idem.

Miguel Giménez Aceña, idem.

Juan José Giménez de la Aceña, Id.

Emilia Godoy Archilla, idem.

Antonio Ruiz Rodríguez, idem.

Adriana Mesia de la Cerda y Valera, idem.

Rosa Soler Lidueña, idem.

Mariano Padilla Ruiz, propios, término municipal de Alcedia.

Francisco Padilla Saez, idem.

Juan Latorre Pérez, idem.

Manuel Ruiz Fernández, idem.

José R. Antolin Guijarro, idem.

Miguel Latorre Pérez, idem.

Antonio Avalos Lara, idem.

Elias Sánchez Pérez, idem.

Leovigildo García Padilla, idem.

José Saez Pérez, idem.

Antonio Alonso Pérez, idem.

Alonso Pérez Rubio, idem.

Emilio Saez Pérez, idem.

José Rodríguez Utrera, propios, término municipal de Alhama de Salmerón.

Juan José Giménez Canga - Argüelles, propios, término municipal de Antas.

Angela Giménez García, idem.

Ex monjas de la Caridad de San Vicente, idem.

Juan Ruiz Caparrós, idem.

Juan Manuel Soler Herrera, idem.

Luis Giménez Canga - Argüelles, Id.

Virtudes Moreno López, idem.

Miguel González Ramírez, idem.

Mariano Pérez Ugena, idem.

María Giménez García, idem.

Luisa Giménez Haro, idem.

Isabel Giménez García, idem.

Juan J. Pardo Lorca, propios, término municipal de Arboleas.

Pedro Cintas Martínez, idem.

La Iglesia, idem.

Dolores Aynat Albarracín, propios,

término municipal de Armuña de Alanzora.

Erundina Mellado Cintas, propios, término municipal de Arboleas.

Gabriel García Torrecilla, propios, idem.

Leonarda Rodríguez López, propios, término municipal de Armuña de Alanzora.

Juana Robles Mesas, idem.

Guillermo Giart Giménez, idem.

Antonio Martínez Sánchez, idem.

Antonio Medina Marín, idem.

Angel Ujardón Parra, idem.

Juan Sánchez Martínez, propios, término municipal de Benahaduz.

Francisco, José, Esteban y Rogelio Palenzuela Palenzuela, idem.

María Palenzuela García, idem.

Guillermo Felices Borrás, idem.

Josefa Góngora Ortega, idem.

Lázaro Salas, idem.

Juan Rodríguez Alvarez, idem.

Felipe Almansa Cañizares, idem.

Antonio Ferrer, idem.

Miguel Rodríguez Cantón, idem.

Manuela Sánchez Martínez, idem.

María Santisteban Díaz, idem.

Joaquín, Fernando, María y Juana Sumellas Molina, idem.

María Borrás Abad, idem.

Manuel Salas Abad, idem.

José Solá Tebán, propios, término municipal de Bentarique.

Juan Delgado Galindo, idem.

Antonio González Egea, idem.

Enrique López Andrés, idem.

Andrés Grao Azorín, idem.

José González Egea, idem.

Jesús García Argente, propios, término municipal de Carboneras.

José Batlle García, idem.

Alberto Morzal Macedo, propios, término municipal de Cuevas de Alanzora.

Juan Arcos Soler, idem.

Jaime Arcos Soler, idem.

José Caparrós Sánchez, propios y de su cónyuge, idem.

José Mantilla Mantilla, idem.

Ana María Soler Flores, idem.

Encarnación Soler Marcos, idem.

Encarnación Caparrós Soler, idem.

Manuel Uzurrungaga Martínez, idem.

Francisco Collado Ruiz, idem.

Juan Faulgué Mazón, idem.

Atanasio Alarcón Fernández, idem.

Antonio Gómez Soler, idem.

Carlos García Alis Fernández, propios, y de su cónyuge, idem.

José Flores González Grano de Oro, idem.

Augusto Párraga Martínez, idem.

Antonio García Alis Soler, idem.

José Rodríguez Navarro, idem.

Andrés Saliquet Zumeta, propios, término municipal de Fifiñana.

Jesús Tristán Salvador, idem.

Sebastián Valverde Rodríguez, idem.

Gregorio Martínez Martínez, propios y de su cónyuge, idem.

Ramón Noguera Iturriaga, propios, idem.

Antonio Acosta Tovar, idem.

Manuel Díaz Morales, idem.

Nicolás Montes Moreno, idem.

Santiago Pérez Carpio, idem.

Antonio Hernández Rodríguez, idem.

Viuda de José Gallego Gallego, idem.

Viuda de José Nieto Cañadas, idem.

Laureano López Ventaja, idem.

Herederos de Salvador Godoy Godoy, idem.

Francisco Peral Peral, idem.

Francisco Salmerón Restoy, idem.

Sebastián Cuevas Garrido, idem.

Antonio Matilla Lao, idem.

Domingo Vargas Vargas, idem.

José Aparicio Mesa, idem.

Pascual Garrido Martínez, idem.

Domingo Vargas Rosales, idem.

Sebastián García Bricaj, idem.

Juan González Castillo, idem.

Francisco Martínez García, idem.

Antonio Castillo Zoyo, idem.

Manuel Sánchez Tapia, idem.

Pedro Rivas Nieto, idem.

Sebastián Vallejo Cuevas, idem.

Sebastián Zoyo Matilla, idem.

Ana Abad Aguilar, idem.

Antonio Latorre Morales, idem.

Juan Manuel Martínez Martínez, idem.

Apolo Ocaña Santander, idem.

Toruato Agea Galindo, idem.

Sebastián Gallego Serrano, idem.

Natalia Peral Obispo, propios y de su cónyuge, idem.

Sebastián Nanclares Giménez, propios, idem.

Antonio Nanclares Giménez, idem.

Francisco Nanclares Giménez, idem.

Rafael Godoy Godoy, idem.

Sebastián Godoy Godoy, idem.

José Espinosa Quesada, idem.

José Carbajal Vargas, idem.

Vicente González Doménech, idem.

Genoveva Godoy Alcázar, idem.

María Cabeza Godoy Alcázar, idem.

Gabriel Ramos Catena, idem.

Dolores Gallego Almansa, idem.

Antonio Gallego Ladrón de Guevara, idem.

Jesús Tristán López, idem.

Augusto Nieto Cortés, idem.

José Nieto Cortés, idem.

Purificación Nieto Cortés, idem.

Felipe Aparicio Peral, idem.

José Aparicio Peral, idem.

Manuel Alacayde Pérez, idem.

María Josefa Aparicio Peral, idem.

Justo Vargas, idem.

Manuel González Martínez, idem.

Antonio Valverde Martínez, idem.

Juan Manuel Rueda Morales, idem.

Fulgencio Urrutia Morales, idem.

Francisco Urrutia Moya, idem.

José Alonso Guindos, idem.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 18 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, del Maestro mecánico del Instituto Nacional Agronómico, don Ezequiel Abajo Carazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. señor Director General de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación  
Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	26'15	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	480'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	346'10	358'20
Fiorines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'20	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	8'18	8'47
Pesos argentinos m/1.:	5'28	5'52

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**NOTIFICACION**

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en reunión celebrada el día 3 del corriente, y resolviendo sobre el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Guillen García contra el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, dictado en el expediente núm. 58/35, ha acordado lo siguiente:

"Declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por el Letrado don Agustín González Ruiz, en nombre y representación de don Arturo Guillen García, de Madrid, contra el acuerdo citado por la Junta Administrativa de la ciudad Capital, en su expediente número 58/35, y declarar que el acuerdo apelado es firme en vía gubernativa."

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Arturo Guillen García, quien lo tuvo últimamente en esta Capital, sabiéndose solamente que ha marchado a Valencia hace tiempo, se notifica el referido acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndole que es apelable en vía contencioso-administrativa en el plazo de tres meses. También puede interponerse recurso de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de 15 días hábiles, renunciando en este caso a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo. Para la interposición del recurso contencioso-administrativo ha de tenerse en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937. Madrid, 17 de Junio de 1938. — El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION****RECTIFICACION**

La GACETA del día 9 de los corrientes inserta una Orden de este Ministerio procedente de este Servicio, de fecha 7 de los mismos, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Toledo, en la que aparecen los siguientes errores:

Rafaelo Pardo Díaz; Andrés Martín de los Santos Calvo; Francisco Oranada García; Micaela García Prisueltos; Juan Pedro Zaragoza Pérez y Miguel Daz Rullo, del término de Villacañas, debiendo ser Rafaela Pardo Díaz; Andrés Martín de los Santos Calvo; Francisco Granada García; Micaela García Prisueltos; Juan Pedro Zaragoza Perea y Miguel Díaz Rullo.

Barcelona, 16 de Junio de 1938. — El jefe del Servicio, Antonio Suárez.

La GACETA del día 9 de los corrientes, inserta una Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 7 de los mismos, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen en la provincia de Cuenca, y correspondiente al término municipal de Valverdejo, aparece por error Adoración Bautista López, debiendo ser ADORACION BAUTISTA ALVAREZ.

Barcelona, 16 de Junio de 1938. — El Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

**ANUNCIOS DE PREVIO PASO****BANCO HISPANO AMERICANO****SUCURSAL DE BARCELONA**

Habiéndose extraviado los resguardos intransmisibles de depósito de valores en custodia librados por esta entidad en 12 de Julio de 1935, con los números 4.130/122.105, 4.131/122.106, 4.129/122.164, a favor de don José, don Joaquín y don Antonio Rafecas Puig, conjuntamente, comprensivos de 12 (doce) Obligaciones Compañía f. c. Madrid a Zaragoza y Alicante, 4 por 100, serie C, números 48.744, 48.745, 52.257 al 260, 54.967 al 988, 71.603 y 112.222 al 112.224; pesetas 34.500 nominales Deuda Interior, 4 por 100, en veinte títulos números 808.256 y 808.427 al 439 de la Serie A.; número 171.088 de la Serie B. y números 170.031 al 170.035; y pesetas 51.500 nominales Deuda Interior, 4 por 100, en doce títulos Serie A. números 808.552 al 554; Serie B. número 171.148; Serie C. 170.067 al 170.073; y Serie D. número 47.351, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran

quinze días a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el original extraviado y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

El Director, MANUEL FONTICH.

X.—161

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ANGHILA, SECRETARIO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**CERTIFICO:** Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

**AUTO**

Señor Presidente Calderón C. de la Calle.

Barcelona, a 13 de junio de 1938.

**RESULTANDO:** Que las presentes actuaciones seguidas en investigación de la conducta del Coronel comandante Militar de la Demarcación Norte-Ebro, don José González Morais y otros, a los que en la denuncia inicial de las diligencias se imputan hechos que pudieran ser constitutivos de delito militar y que se suponen ejecutados en época, que los mandos de los inculcados no estaban encuadrados en el Cuerpo de Ejército, ni Ejército, sino que se ejercían en forma independiente y en territorio enclavado en la Zona Interior Catalana.

**RESULTANDO:** Que las diligencias fueron iniciadas por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña que por auto de 5 de abril último se inhibió a favor de la Jurisdicción Guerrera y remitió el diligenciado el Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, el que partiendo de un supuesto contrario al anterior Resultando, a saber: que las unidades mandadas por los acusados, pertenecían en la época de realización de los hechos al Ejército del Este, se inhibió a favor del Tribunal Militar Permanente adscrito al citado Ejército, que oído el Fiscal Jurídico Militar afecto al mismo y de conformidad con su dictamen, rechazó por auto de 13 de mayo próximo pasado la competencia del asunto, sosteniendo la del Tribunal de la antes expresada demarcación Catalana y quedando planteada la competencia negativa entre ambos Tribunales Militares, fueron elevadas las actuaciones a esta Sala.

**RESULTANDO:** Que pasado el diligenciado a informe de la Fiscalía General de la República ésta lo emitió en el sentido de que la competencia para conocer de los autos, correspondía al Tribunal Militar Permanente de Cataluña.

**CONSIDERANDO:** Que sustituido el Consejo Supremo de Guerra y Marina por esta Sala Sexta de Justicia Militar, según el Decreto Ley de 11 de mayo de 1931, las facultades que el Código Marcial atribuyó, entre otros de sus preceptos, en los artículos 352 y 353 a aquel extinguido Tribunal, pasaron íntegras a esta Sala a la que por tanto corresponde resolver las cuestiones de competencia entre los Tribunales Militares.

**CONSIDERANDO:** Que los textos claros y terminantes de los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de 21 de octubre último, aplicables a la cuestión de competencia planteada, señalan la competencia del Tribunal de la Demarcación catalana para conocer de los autos, porque atribuidos los hechos a quienes no ejercían mando encuadrado en Cuerpo de Ejército, al Ejército, sino en unidades independientes y enclavadas en la Zona Interior Catalana al Tribunal de Demarcación correlativo asiste el fuero de conocimiento del asunto y por tanto, de conformidad con la Fiscalía General de la República debe resolverse en tal sentido competencia planteada y remitir lo actuado al repetido Tribunal Militar de Cataluña.

**VISTOS** los artículos 7, 28, 351, 352, 353 y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de 11 de mayo de 1931 y Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de junio y 21 de octubre de 1937.

Se declara la competencia del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana para conocer de lo actuado y remítasele el mismo para cumplimiento y continuación con arreglo a derecho.

Devéncense los testimonios preventivos y publíquese este auto en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos señores del margen, ante mí el secretario que firma y doy fe.—José María Alvarez, Ricardo Calderán, Juan José González de la Caba. Ante mí, Antonio Serrat y de Argila.

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA,** Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en las actuaciones que se dirán, se ha dictado por esta Sala, el siguiente:

#### AUTO

Excemos. Sres. Presidente, Camín, Beranguer

Barcelona, treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

**RESULTANDO:** que dieron principio estas actuaciones el día quince de junio de mil novecientos treinta y siete, como consecuencia de parte en el que se hace constar que el soldado Juan Pedro Montalbán Simarro, per-

teneciente a la agrupación "Fernández Navarro", había sustraído varias veces diversos objetos a sus compañeros reincidiendo en el día catorce del propio mes y año; expresando, además, de un modo genérico, que desobedecía órdenes del mando, se quedaba dormido en los puestos de guardia y observaba una conducta indeseable; hecho ocurrido en el territorio de la jurisdicción del Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, de los del Centro.

**RESULTANDO:** Que la Unidad a que pertenecía el soldado Juan Pedro Montalbán Simarro, ha sido disuelta y que el inculcado fué destinado al Batallón de ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, del de Operaciones del Centro.

**RESULTANDO:** Que en las expresadas actuaciones los Presidentes de los Tribunales Militares Permanentes de los mencionados Cuerpos de Ejército, se consideran incompetentes para conocer del presunto delito perseguido, en aquéllas, alegando el Presidente del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército que el artículo 127 del Código Castrense preceptúa, para el caso de disolverse una Unidad, que las causas pendientes en ella se continuarán por la autoridad judicial del territorio del nuevo destino de los procesados; y el presidente del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército que la instrucción general de 15 de diciembre de 1937, crea un criterio territorial rígido respecto a la competencia de los Tribunales Permanentes, en el sentido de que puedan conocer únicamente de los hechos ocurridos en territorio en que operen fuerzas de los respectivos ejércitos, por lo que no es de tener en cuenta en el caso de autos, el artículo 127 del Código del Ejército; remitiéndose el procedimiento a esta Sala, al insistir ambas autoridades en su incompetencia para resolución de dicha cuestión.

**RESULTANDO:** Que recibido lo actuado en este Tribunal Supremo por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal competente para conocer de este asunto, es el del Primer Cuerpo de Ejército, de acuerdo con el artículo 127 del Código Marcial.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo tercero del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de octubre de 1937, los delitos comunes de que deban conocer los Tribunales Militares, serán siempre de la competencia de los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquéllos se hubieren cometido, o en su caso, de los Tribunales Permanentes de unidades independientes o de los de las zonas del interior.

**CONSIDERANDO:** Que el hecho que se persigue en estas actuaciones es constitutivo de un presunto delito de naturaleza común, realizado por un soldado, en lugar del territorio de la jurisdicción del Ejército del Centro, sin que tenga relación el hecho un-

do con los otros actos que sin concretar figura de delito como antecedentes de conducta, se consigna en el parte origen del procedimiento, por lo que su esclarecimiento y sanción corresponde al Tribunal Permanente de Ejército del lugar en que aquél se hubiere cometido, en estricta aplicación de lo preceptuado en el invocado artículo tercero, párrafo cuarto del Decreto de 21 de octubre de 1937.

Se declara mal planteada la competencia suscitada entre los Presidentes de los Tribunales Permanentes del Primer y Tercer Cuerpo de Ejército, de los del Centro. Remítase el procedimiento al Presidente del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, para que en vista de criterio de este auto adopte la resolución que con arreglo a derecho corresponda, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Presidente del Tribunal del Tercer Cuerpo de Ejército, a los efectos correspondientes, y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos señores anotados al margen, de que certifico, José María Alvarez, Juan Camín, Fernando Barea, Guer.

Ante mí, Antonio Serrat y de Argila.

**DON ENRIQUE CEREZO SENIS,** Juez de primera instancia del número cuatro de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente sobre declaración de ausencia de Faustino de Rea e India, promovido en este Juzgado por su esposa Justa Barba Richard, que tiene solicitada el beneficio de pobreza, se ha dictado auto con fecha de ayer, por el que se declara ausente en ignorado paradero, a Faustino de Rea e India, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Justicia número 14 (Tetuán) de donde se ausentó el año 1933, y sin que esta declaración de ausencia surte efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Valencia, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Emilio Lucas.

J. C.—70

#### NOTIFICACION

En la causa número 2 del 1938, instruida por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército contra el que fué soldado de la 116 Brigada Mixta Miguel Lacasa Bordaz, por el supuesto delito de desertión, ha recaído auto resolutorio de la misma, que, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

**CALLAMOS** que debemos sobreseer

y sobreseamos definitivamente la causa contra el que fué soldado de la 116 Brigada Mixta, por aparecer exento de toda responsabilidad criminal."

Lo que se publica en la forma que previenen las disposiciones vigentes, por ser desconocido el domicilio del interesado, al objeto de que le sirva de notificación en forma.

Valencia, quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator. (ilegible.)

J. M.—1742

El señor Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 33 del corriente año, ha acordado sean citados en forma y por medio de la presente al denunciante José Vázquez Barreno, al denunciado, sargento de la Guardia Nacional Republicana, José Núñez del Valle, así como a los parientes más próximos del interfecto Antonio Vázquez Barreno, de ignorado paradero, el primero, cabo de la Guardia Municipal de Cortes de la Frontera, de 28 años de edad, casado, cuya última residencia la tenía en Málaga en la Fábrica de Tabacos y el segundo, de 55 años de edad, hijo de Sebastián y Manuela, natural de Baza y de Manzanilla (Málaga) que tuvo su domicilio en Cortes de la Frontera donde prestaba sus servicios como sargento de la Guardia Nacional Republicana y últimamente domiciliado en Málaga y los demás que se citan, desconociéndose sus circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Baza y GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y practicar con los que correspondan lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Albuñol, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Enrique Torrijos.

J. O.—1321

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN**, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza, a Eustaquio Córdoba, vecino que fué de Alameda de Cervera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, en el sumario número uno del año actual, que por el delito de derrocamiento se sigue contra Hilario Herrero Barchin.

Dado en Alcázar de San Juan, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Aniceto Sánchez.

J. O.—1322

**REGLA LARRIPA**, Martín, de 24 años de edad, soltero; **VALLEJO ORTEGA**, Pedro, de 23 años, soltero; y **CRESPO DIAZ**, Gumersindo, de 25 años, casado, los tres guardias de asalto, que pertenecientes a la plantilla de Valencia, fueron trasladados a la de Barcelona y por no haberse incorporado a tiempo ha sido decretada su baja en dicho Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado, si bien se supone puedan estar en concepto de agregados en alguna de las Unidades de la Zona de Valencia, procesado por el delito de asesinato, en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción de Alcira con el número 12 de 1938; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción o se constituirán en prisión a disposición del mismo, en la cárcel más inmediata, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura e ingreso en la cárcel a mi disposición, de los procesados referidos.

Dado en Alcira, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Ricardo Guerra.

J. O.—1323

**DON HIGINIO TAPIA PEREZ**, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del perjudicado Emilio Chacón Fernández, conocido por Deogracias, por medio de este Edicto se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con motivo de la muerte de su padre Angel Chacón Fernández, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el número 53 de 1938 por dichos hechos.

Dado en Almodóvar del Campo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Higinio Tapia Pérez.—El secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1324

**DON HIGINIO TAPIA PEREZ**, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse su domicilio y actual paradero del soldado Deogracias Chacón Fernández, correspondiente a la 43 Brigada Mixta, 190 Batallón y Tercera Compañía, se le hace por medio de este edicto el ofrecimiento de las acciones penales que le competen, de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con motivo de la muerte de su padre Angel

Chacón Fernández, pues así lo tengo acordado en el sumario número 53 de 1938 que por dicho hecho me encuentro instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo, a doce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Higinio Tapia.—El secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1321

**ASENCIO OLIBES** (Celestino) y **GONZALEZ MARTINEZ** (Martín), de 17 años de edad, hijos de Ramón y María y de Margarita y Juana, de estado solteros, naturales de Barcelona y Taberno (Almería), vecinos de esta villa, domiciliados en la calle Prat de la Ribba, núm. 27 y Rial del Barcu, núm. 11, primero, de profesión metalúrgico y jornalero respectivamente, procesados en el sumario número 19 de 1938, por hurto, comparecerán dentro del término de seis días ante el Juzgado de instrucción de este partido con la prevención de ser declarados en rebeldía.

Arenys de Mar, 11 de Junio de 1938.—El Juez, L. Martí Ramos.—El Secretario, Doctor José Salvá.

J. O.—1325

**CORNELLIA RAULET** (Natividad), de 31 años, hija de Juan y María, de estado soltera, natural de Santa Cruz de Xuclá, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en el Hotel La Bola de Oro, procesada en sumario número 41 de 1938, por hurto, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción número ocho de Barcelona, con la prevención de ser declarada rebelde.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.—El Juez, Juan Font.—El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—1327

**SOTO BURGOS** (José), y **TORRENTES OLIVE** (Ramón), de 29 y 21 años, hijos de José y Fernando y Teresa, y María, casado y soltero, naturales de Madrid y Barcelona, domiciliados últimamente en esta, Medoleu, núm. 15, Hotel, y Nueva de la Rambla, 97, primero, segunda, Ingeniero de Caminos y grabador artístico respectivamente, procesados en sumario número 205 de 1937, por desafección al régimen, comparecerán en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.—El Juez, Juan Font.—El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—1328

**ROSA FARGAS JUNY**, de 36 años de edad, de profesión sus labores, de

estado casada y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad en el Paseo de Pi y Margall, núm. 52, 2.º, 1.º, ignorándose las demás circunstancias, deberá comparecer ante este Juzgado de Evasión de Capitales, sito en Paseo de Pi y Margall, núm. 116, principal, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA, para serle notificado el auto de procesamiento que contra la misma se ha dictado por el delito de contrabando y constituirse en prisión acordada en el referido auto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano.—El Secretario, Rosario Gorú.

J. O.—1.329

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 15 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 876 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos de Peal de Becerro, propiedad de Francisco Alvarez Triyo), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terror.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Moreno.

J. O.—1.330

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 883, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de

que se ha hecho mérito (finca enclavada en la calle de Hoyos del Cerrillo, de Peal de Becerro (Jaén), propiedad de Carlos Fuentes Zafra), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terror.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Moreno.

J. O.—1.331

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-  
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-  
PULAR DE RESPONSABILIDADES  
CIVILES.**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 888, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (fincas sitas en: de la calle de Castillo, 1, otra en M. G. Segura, otra en la Plaza de la Iglesia y otra en la del Higuero de Peal de Becerro, propiedad de Juan María Alcaíá Fernández), quedando en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 17 de Junio de 1938.—El Secretario Miguel Moreno.

J. O.—1.332

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-  
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-  
PULAR DE RESPONSABILIDADES  
CIVILES.**

Certifico: Que en el Libro de Sen-

tencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 889, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (fincas enclavadas en la calle de Canalejas, una, y M. G. Segura otra de Peal de Becerro (Jaén), propiedad de Mauricio Pérez Bautista), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz Juan Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal expido el present testimonio que firmo en Barcelona a 17 de junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.333

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-  
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-  
PULAR DE RESPONSABILIDADES  
CIVILES.**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 877, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca enclavada en la calle de José Canalejas de Peal de Becerro, Jaén, propiedad de Eugenio Marín Romero, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 17 de Junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.334